



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**I. Nombre del área que clasifica.**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

**Bitácora (SEMARNAT-04-002-A) Manifestación de Impacto Ambiental**

Núm. de Bitácora: 30/MP-0179/09/24

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

**DATOS PERSONALES**

- Nombre de particulares, 2. Firmas de personas físicas, 3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas, 5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares.

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma del titular del área.**

**ATENTAMENTE**



**L.C.P. CRISTHSELY DE LARA MONTECLARO.  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 41, 42, 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Veracruz, previa designación, firma Crithsely De Lara Monteclaro, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Veracruz."*

**VI. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_10\_2025\_SIPOT\_1T\_2025\_ART69, de fecha 22 de abril del 2025.

El acta estará disponible en el siguiente hipervínculo:

**[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_10\\_2025\\_SIPOT\\_1T\\_2025\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69.pdf)**





Trvia Dictamen P/ rubrica



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024AD083

Oficio No. 150/ORV/5919/24

Xalapa, Ver., a 17 de diciembre de 2024

GRANJA FORTACHÓN S. A. DE C.V.  
Por conducto de su Representante legal

Calle Tacuba No. 26  
Colonia Centro, C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz.

Teléfono: [Redacted]

Correo electrónico: [Redacted]

PRESENTE

Recibí Original

14-ENE-2025.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: "Construcción y operación de una granja de gallina ponedora denominada GRANJA FORTACHÓN, con pretendida ubicación en el municipio de Coatepec, Ver.", con pretendida ubicación en el predio denominado Chihualtepec en la Congregación Las Lomas en el municipio Coatepec en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el proyecto, presentado por la empresa GRANJA FORTACHÓN S. A. de C.V., en lo sucesivo citada como la promovente, y

RESULTANDO

- I. Que el 19 de septiembre de 2024 fue recibido en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, el Formato FF-SEMARNAT-117 sin fecha y el oficio sin número y sin fecha, mediante los cuales la promovente, ingresó la MIA-P del proyecto para su correspondiente análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave: 30VE2024AD083 y Bitácora 30/MP-0179/09/24 en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT).
- II. Que adjunto a la [...MIA-P del proyecto presento un escrito en la cual la Responsable Técnica del proyecto firma lo siguiente: La abajo firmante bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad particular del proyecto denominado: "Construcción y operación de una granja de gallina ponedora denominada "Granja Fortachón", con pretendida ubicación en el predio llamado Chihualtepec en la Congregación Las Lomas perteneciente al municipio de Coatepec, Ver., bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que sabe de la responsabilidad en que incurre el que declara con falsedad ante la autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el Artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia del Impacto Ambiental...]
- III. Que el 25 de septiembre de 2024 esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz emitió el oficio No. 150/ORV/4458/2024 a través del cual se le informó a la promovente que no cumple en su totalidad con los requisitos establecidos en el trámite por lo que se le requirió lo que a continuación se transcribe:

1. Original para cotejo y copia de la resolución administrativa emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz en relación con la visita de inspección realizada al área del proyecto.
2. Original para cotejo y copia del oficio No. 150/UGA/IRA.0453/24 de fecha 09 de febrero de 2024.
3. Tal y como la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz estableció en el acuerdo de emplazamiento 268/23 en punto 2. del ACUERDO Octavo que a la letra dice: "Deberá someter al procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental LAS OBRAS Y ACTIVIDADES SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL TERRENOS FORESTALES ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto a las obras y actividades que aún no hayan sido realizadas y para etapa de operación, relacionadas con el PROYECTO QUE SE PRETENDE REALIZAR, en términos del artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual deberá entregar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz la constancia que evidencie el trámite realizado ante dicha autoridad por lo que deberá poner en conocimiento de dicha autoridad en un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente y describir la condiciones y situación de las obras inspeccionadas por esta





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024AD083

Oficio No. 150/ORV/5919/24

Xalapa, Ver., a 17 de diciembre de 2024

autoridad en un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente.

En este sentido deberá presentar evidencia de haber cumplido dicha medida en los plazos establecidos por la PROFEPA.

Que tal y como lo establecido Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y fue referido por la PROFEPA en la página 10 de dicho acuerdo "en sus fracciones de la I a la XIII, establece el catálogo de obra y actividades que requieren previamente a su ejecución de una autorización de materia de impacto ambiental; encontrándose entre ellas las obras o actividades a que se refiere la fracción VII relativa a cambio de uso de suelo de terrenos forestales.

A partir de lo antes expuesto dicho trámite está motivado para evaluar en materia de impacto ambiental el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en el área, que no hayan sido realizadas, y por lo tanto fuera de la poligonal obtenida a partir de la visita de inspección realizada por la PROFEPA y asentado en el Acta de inspección No. PFFPA/36.3/2C.27.2/0053-23; por lo que deberá ajustar la MIA a estos supuestos.

4. De acuerdo al Artículo 194-H, Fracción II de la Ley Federal de Derechos, por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la Tabla A y la clasificación de la Tabla B; siendo que el proyecto sería en el área de cambio de uso de suelo de terrenos forestales donde no se hayan iniciado obras le correspondería un valor de 3 en el criterio 2 de la Tabla A, por lo que le aplicaría el rango medio, referido en la Tabla B, debiendo realizar el pago complementario correspondiente.

- IV. Que el 07 de octubre de 2024 la promovente presentó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, mediante el oficio sin número y sin fecha la página 2 del periódico Imagen de Veracruz el que se publicó un extracto del proyecto, el día lunes 23 de septiembre de 2024, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
V. Que el 14 de octubre de 2024 la promovente entrego a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz información relacionado con el oficio No. 150/ORV/4458/2024, la cual consistió en:

Table with 2 columns: Number and Description. Row 1: Presentó copia simple de la resolución No. S.J. 119/2024 en Expediente Administrativo No. PFFPA/36.3/2.27.2/0053-23 de fecha 30 de mayo de 2024. Row 2: Presentó copia simple del oficio No. 150/UGA/IRA.0453/24. Row 3: Que la promovente manifiesta que "Con fecha 05 de enero de 2024, dentro del tiempo establecido por la Procuraduría ingreso a la Secretaría de medio ambiente una consulta técnica, pues el mandato de la procuraduría es claro y determina someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras y actividades sobre el cambio de uso de suelo de terreo forestal ante la Secretaría de medio ambiente y recursos naturales, respecto a las obras actividades que aún no hayan sido realizadas y para la etapa de operación, es por ello que antes de ingresar una MIA POR CAMBIO DE USO DE SUELO es que realizo una consulta previa a la Secretaría de Medio Ambiente, pues el cambio de uso de suelo tal y como lo señala la PROFEPA ya se llevó a cabo y derivó en un procedimiento administrativo y posterior sanción económica por contravenir lo estipulado en las leyes forestales y realizar remoción de vegetación forestal en una superficie de 3.5 h, sin contar con el permiso previo. En este sentido, mi representada ya llevó a cabo el cambio de uso de suelo y las únicas actividades restantes por realizar son la construcción, operación y mantenimiento del proyecto, actividades que se pretenden realizar en el polígono afectado con una superficie de 3.5 hectáreas, identificado por la PROFEPA. Mi representada no pretende impactar áreas ajenas o diferentes a la polígono que ya fue afectada, así lo expongo en la consulta que realicé a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en la que la Secretaría determina una vez analizado el expediente presente una MIA particular por la construcción, operación y mantenimiento del proyecto son las únicas actividades que se pretenden realizar en una poligonal en la que se llevó a cabo la remoción de vegetación forestal y por ende el cambio de uso de suelo, tal y como lo señala la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024AD083

Oficio No. 150/ORV/5919/24

Xalapa, Ver., a 17 de diciembre de 2024

4 El promovente refiere que para la Construcción y operación de una granja de gallina ponedora denominado Granja Fortachón no se pretende llevar a cabo un cambio de uso de suelo, debido a que en la superficie de 3.5 h, que considera el proyecto, el cambio de uso de suelo ya se llevó a cabo, acciones que generaron un proceso administrativo hoy concluido y una compensación económica.

VI. Que el 22 de octubre de 2024 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz integró el expediente del proyecto, mismo que estuvo a disposición del público, en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, ubicada en la Avenida Lázaro Cárdenas 1500 esquina Calle Central, Colonia Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa en el estado de Veracruz,

VII. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 31 de octubre de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la Publicación No. DGIRA/0048/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 24 al 30 de octubre de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

- 1. Que la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación en el estado de Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3º fracciones XX, XXI; 4º primer párrafo, 5º fracción II, X y XI; 28 primer párrafo, fracción VII; 30, 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 3 fracción I; 4º fracciones I y VII; 5º inciso O); 9º; 10 fracción II; 12; 20; 21; 37; 38 primer párrafo; 44; de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción V; 3º A fracción VII inciso a); 33; 34; 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 16 Fracción X; 17-A y 43 Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley (REIA), el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Publicación No. DGIRA/0048/24 de su Gaceta Ecológica el 31 de octubre de 2024, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 13 de noviembre de 2024 y durante el periodo del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2024, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- 3. Que, si bien la promovente llevó a cabo la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado de Veracruz, de conformidad con lo señalado en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, el cual señala textualmente:

“...Artículo 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona:

...I.-La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, Así mismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad de un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría...”





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024AD083

Oficio No. 150/ORV/5919/24

Xalapa, Ver., a 17 de diciembre de 2024

La promovente no entrego la publicación del extracto del proyecto en esta Oficina de Representación en el periodo de 5 días a partir de haber sido publicada tal como se establece en el FORMATO FF-SEMARNAT-117, mismo que fué firmado por la promovente y se dio por enterado, tal y como se muestra a continuación:

Al firmar esta solicitud me doy por enterado que una vez ingresado el trámite de conformidad con el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), se deberá publicar a costa del particular, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha de ingreso del trámite en esta Secretaría.

Dicho extracto deberá contener lo siguiente:

- 1. Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto,
2. Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran,
3. Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
4. Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen.

Asimismo, que dentro del término de 5 días a que haya publicado el extracto, se deberá remitir a esta Unidad Administrativa la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación, para que sea incorporada en el expediente respectivo y para tener la evidencia de que cumplió en tiempo y forma con lo requerido por la LGEEPA, ya que el incumplimiento de este requisito es causa de desechamiento de su trámite.

Por los argumentos antes expuestos, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz determina que la promovente incumplió con los requerimientos establecidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y el Formato FF-SEMARNAT-117.

- 4. Tal y como se describe en el Resultando V de la presente resolución, la promovente no entrego en su totalidad la información solicitada.
5. Que ante tal incumplimiento por parte de la promovente a la formalidad prevista en el artículo 28 y 34 de la LGEEPA y artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señalada en el considerando anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz observa que tal omisión a la formalidad expresamente prevista en dicha ley, en el supuesto que esta Unidad Administrativa así lo hubiera considerado pertinente.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18; 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4; 3 fracción XXXV; 5; fracciones II, X; 28 primer párrafo y fracción VII; 30 párrafo primero; 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, 17-A; 43 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2; 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV y XVI; 4, fracciones I y VII; 5, inciso O); 9, primer párrafo; 10, fracción II; 11, último párrafo; 12; 17; 21; 37; 38 primer párrafo; 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción v; 3 letra a fracciones VII inciso a); 33; 34; 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT; esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el Formato FF-SEMARNAT-117 sin fecha y oficio sin número y sin fecha recibido en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz el 19 de septiembre de 2024, en el que solicita la evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental en su modalidad Particular para el proyecto denominado: "Construcción y operación de una granja de gallina ponedora denominada GRANJA FORTACHÓN, con pretendida ubicación en el municipio de Coatepec, Ver.", con pretendida ubicación en el predio denominado Chihualtepec en la Congregación Las Lomas en el municipio Coatepec en el estado de Veracruz, promovido por la empresa GRANJA FORTACHÓN, S. A. de C.V.,

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento a la promovente que con fundamento en el Artículo 16 fracción X de Ley Federal de Procedimiento Administrativo se Desecha el trámite con la clave: 30VE2024AD083 y Bitácora 30/MP-0179/09/24 relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular del proyecto en materia de impacto ambiental.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024AD083

Oficio No. 150/ORV/5919/24

Xalapa, Ver., a 17 de diciembre de 2024

TERCERO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

CUARTO.- Notificar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Veracruz el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Hacer de conocimiento a la promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, las acciones correspondientes para someter al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental el proyecto de referencia, siempre y cuando observe de manera puntual el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.

SEXTO.- Se hace del conocimiento a la promovente que esta resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentos en la materia, podrá ser impugnada mediante el recursos de revisión, dentro de los quince días hábiles siguiente a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- Notificar al [redacted] en su carácter de Representante legal de la promovente, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agradeciendo la atención al presente y sin otro particular por el momento, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROGELIO IBÁÑEZ CORTÉS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL Q. ROGELIO IBÁÑEZ CORTÉS, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Veracruz

c.c.p. Expediente del Departamento Impacto y Riesgo Ambiental. Clave: 30VE2024AD083

c.c.p. Minutario

RIC/CDL/MMMH/mt



